



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CVI 3ra. Época** Culiacán, Sin., Viernes 04 de Septiembre de 2015. **No. 106**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Sentencia Definitiva del Juicio Agrario número 1111/2011, del Ejido La Constancia, Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Edicto de Emplazamiento al C. Arcenio Carrillo Armenta, relativo al Poblado «Las Pitahayitas», Municipio de Guasave, Sinaloa, en el Expediente 1153/2002.

2 - 3

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 365 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el artículos 160 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

4 - 6

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se crea el Consejo Estatal del Cambio Climático en Sinaloa.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA

##### ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Código de Ética de los Funcionarios Públicos Adscritos a la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

Reglamento General de Alumnos de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

Reglamento de Sociedades de Alumnos de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

#### SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2015.

7 - 37

#### AYUNTAMIENTO

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública Estatal No. 001. Licitación No. JAP-DD-FISE-ALC-CPE-15-33.

38

#### AVISOS GENERALES

Solicitud de 1 permisos (foráneo mixto).- Karla Claudia Soto López.

Modificación y Ampliación de la Ruta «U de O-Centro».

Aviso de Transformación.- PEGOLIN, S.A. de C.V.

39 - 40

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

41 - 54

#### AVISOS NOTARIALES

55 - 56

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 55, 65 fracción XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1°, 2°, 4°, 7°, 28, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

**Considerando**

Que el artículo 4 Bis B. fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable, y la Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.

Que el artículo 8° fracciones I, II, III, XVI, XIX y XXIII de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa; dispone que entre las facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado están las de formular, conducir y evaluar la política ambiental del Estado y aplicar los instrumentos de política ambiental, regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la contaminación atmosférica, la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

Que de conformidad con los artículos 1°, 2° fracciones I y II, 3° fracción III, 5°, 8° fracciones I y II, 38 de la Ley General de Cambio Climático, las entidades federativas ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático conforme a la distribución de sus competencias, con mecanismos permanentes de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su eje 2-j se establece la importancia de contar con planes, programas de infraestructura para uso sustentable de tierras y el cuidado de los bienes naturales para mitigar los efectos del cambio climático o posibles desastres naturales; y en el objetivo 2 de dicho documento, se alienta a tener esquemas educativos e institucionales en pro del medio ambiente, a su promoción de tener una educación ambiental y la protección de los recursos naturales, mediante el desarrollo de un programa permanente educativo y ambiental con visión a 2030, basado en el cuidado del medio

ambiente a partir de la educación y fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas ambientales y dentro de las metas estratégicas del referido eje está crear el Consejo Estatal de Cambio Climático.

Que con fecha 2 de septiembre de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió Decreto por el que se crea La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Sinaloa, mismo que aparece publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa No. 106 de la misma fecha citada, como una institución de consulta, asesoramiento, coordinación y concertación, que tiene por objeto coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos del cambio climático en Sinaloa.

Que para que dicha Comisión tenga un órgano de consulta permanente con la participación social de los sectores social, privado y académico a efecto de adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático, se es necesario crear dicho mecanismo bajo un contexto de planeación intersectorial.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN SINALOA

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Se crea El Consejo Estatal de Cambio Climático en Sinaloa como un órgano de consulta permanente de La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en Sinaloa.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;



- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en los programas estatales; así como formular propuestas a la Comisión;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones de El Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de enero de cada año, y
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior o las que le otorgue la Comisión.

## Capítulo II De la integración del Consejo

**Artículo 3.** El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Desarrollo Social y Humano; y
- IV. Doce miembros provenientes de los sectores social, privado, y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores respectivos.

Dichos integrantes tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



**Artículo 4.** Los cargos de los integrantes del Consejo serán de manera honorífica, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se deliberen podrán ser por mayoría o por unanimidad, según sea el caso.

**Artículo 5.** El Presidente tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. Promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina el Consejo;

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y

III. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que sean necesarias para el cumplimiento de los trabajos y objetivos del Consejo; y las que le asigne la Comisión.

**Artículo 6.** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Presidente en todo lo que éste le encomiende;

II. Formular, expedir y publicar las convocatorias con el orden del día, señalándose la hora y lugar de la sesión;

III. Las demás que establezca el Reglamento Interior o le asigne el Presidente del Consejo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este Decreto.

**Es dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de Julio de dos mil quince.**

ATENTAMENTE  
SINALOA ES TAREA DE TODOS  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN ERNESTO MILLAN PIETSCH  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
HUMANO

— X